

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: VIVIANA LÓPEZ ALVEAR
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 680013103011-2019-00204-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de levantamiento de medidas y calificar la póliza que para dicho propósito se aportó y amplió como caución, sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: 2019-00204 00

ASUNTO

Proveer respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que, con apego a lo dispuesto en el artículo 602 de la Ley 1564 de 2012, elevó la sociedad demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en memorial allegado por la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en el que se adjunta ampliación de la caución de conformidad a lo solicitado por el Despacho en auto del 23 de septiembre de 2021¹, en el que se dijo:

*(...) este despacho judicial **REQUIERE** a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que **ADICIONE** la Póliza 1010109743101 en la suma de \$217.957.744. Se advierte que la suma total a asegurar se obtiene del valor equivalente al valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%) (...).*

Comoquiera que el requerimiento fue acogido por la parte, según consta en el expediente la póliza 1010109743101 expedida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** fue adicionada para amparar un total de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS** (\$549'427.730) mcte, con una vigencia determinada *hasta la terminación del proceso*².

De la precitada póliza se colige:

| | |
|------------------------------|---|
| Póliza Judicial No.: | 1010109743101 |
| Expedida por: | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. |
| Juzgado: | ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA |
| Demandante: | VIVIANA LÓPEZ ALVEAR |
| Beneficiario: | VIVIANA LÓPEZ ALVEAR |
| Radicado del proceso: | 68001310301120190020400 |
| Vigencia: | "HASTA LA TERMINACION DEL PROCESO - INCLUYE A TERCEROS AFECTADOS CON LA MEDIDA" |

Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 3° del artículo 597 y artículo 602 de la Ley 1564 de 2012, el ejecutado puede evitar que se practiquen los embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los realizados si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentado en un cincuenta por ciento (50%), cálculo que para el caso concreto tiene como base el mandamiento de pago proferido el 7 de mayo de 2021³, se tiene que la caución aportada satisface los topes legales y procesales ante una eventual decisión adversa al ejecutado y, por considerar que la póliza 1010109743101 es idónea y suficiente para el propósito del levantamiento solicitado por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

¹ Ver PDF04 del Cuaderno de medidas cautelares.

² Véase PDF10 del Cuaderno de medidas cautelares.

³ Ver PDF02 del cuaderno del ejecutivo.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: VIVIANA LÓPEZ ALVEAR
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 680013103011-2019-00204-00

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA PÓLIZA 1010109743101 constituida por la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con miras a garantizar el levantamiento de las medidas cautelares en su contra decretadas, conforme a lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de los EMBARGOS y SECUESTROS que respecto de los bienes del demandado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se hubieren decretado, en consecuencia, de existir, se dispondrá la entrega al demandado de los títulos constituidos con destino del presente proceso. Por Secretaría gestiónese lo pertinente para cumplir la orden impartida, lo mismo que para librar los oficios a que hubiere lugar.

En oportunidad remítase el expediente a la oficina de ejecución para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 054 del 03 de agosto de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc4dc4103b57cb714f523d69ddc157af802bc18f4564e2a9877da92b5593cfb**

Documento generado en 02/08/2022 03:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>